

Auto sust No. 5207
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 460-006678 del 09 de agosto de 2019 y auto No. 460-008279 del 23 de septiembre de 2019, se decretó la intervención en la modalidad de toma de posesión sobre los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional -Pronalcoop y Galvarino Camilo Galvis Fajardo, solicitando se sirvan inscribir la medida cautelar decretada en los autos antes citados.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional - Pronalcoop y Galvarino Camilo Galvis Fajardo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional -Pronalcoop y Galvarino Camilo Galvis Fajardo.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV 2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005257

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali, solicita se informe si existe embargo de remanentes de los señores CESAR TULIO DORADO, JUAN R. GUERRERO, VICTOR M. SANCHEZ y WILLIAM VARGAS ROJAS.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de los señores CESAR TULIO DORADO, JUAN R. GUERRERO, VICTOR M. SANCHEZ y WILLIAM VARGAS ROJAS, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 1999-938.

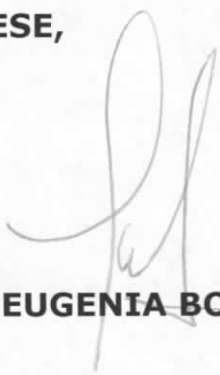
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra de los señores CESAR TULIO DORADO, JUAN R. GUERRERO, VICTOR M. SANCHEZ y WILLIAM VARGAS ROJAS, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 1999-938.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

01 NOV 2019

Secretaría

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado el auto de fecha 18 de octubre de 2019, se observa que el momento de plasmar la radicación del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se encuentra errada.
Secretario,

Auto sust No. 00005256
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No.00005005 del 18 de Octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número de radicación es 05-2009-108 y no 05-2019-108, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No.00005005 del 18 de Octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número de radicación es 05-2009-108 y no 05-2019-108.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Noviembre de 2019
Carlos Bolívar Silva
Secretaria

9

00005288
Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En escrito que antecede el controlante de FRUTAFRESS SAS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra de la entidad antes citada, en caso tal que se adelante proceso en contra de la FRUTAFRESS SAS, sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de FRUTAFRESS SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de FRUTAFRESS SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente al controlante, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV 2019
Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Carlos Eduardo
Secretaria

6

Auto Inter No . 1929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve
2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, solicita la memorialista se libre nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas ZNL – 604 propiedad de la demandada.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ZNL – 604** otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$96.308.597.10**, hasta el 16 de septiembre de 2019.

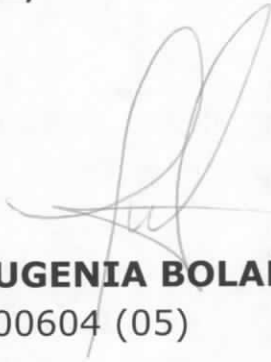
2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ZNL – 604**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER**

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se Notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-NOV-2019**

~~Carpetario de Ejecucion~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00005204
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados FARIDES MACHABAJOI MARTINEZ con C.C#38.666.569, HEIDER MUNERA GUTIERREZ con C.C#94.504.250, FABIAN ALBERTO LOPEZ SANCHEZ con C.C#94.064.815, VANESSA BUCURU HURTADO con C.C#1.144.150.906 y JOHN ALEXANDER GUEVARA ROJAS con C.C#1.151.943.671 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", bajo la radicación #2018-749.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00749-00 (22)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Edmundo Silva Cano
Secretaría

8

Auto Inter No. 1825.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados OSCAR ANTONIO SOLARTE TENORIO con C.C#12.913.736 y JUAN JAMES JARAMILLO URIBE con C.C#79.649.219, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$85.794.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00681-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10 6 NOV. 2019

6

Auto Inter No. 1812.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener las demandadas CARMEN ELISA DE LA CRUZ con C.C#31.836.718, MARIA DEL PILAR DE LA CRUZ GARCIA con C.C#31.854.782 y FABIOLA MARLENE DE TINOCO con C.C#31.858.394, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCOCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB COLOMBIA y BANCO CORPBANCA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$5.449.332.**

2.- En cuanto al embargo de las sumas de dinero de las ejecutadas que relaciona en su petición, es preciso indicarle a la profesional del derechos que no hay lugar acceder a ello, toda vez que mediante auto #529 de 18 de febrero de 2011 se decretó dicho embargo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00946-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria

06 NOV 2019
Carlos Eduardo Silva Carr
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

9

Auto Sust No. 00005237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DMS-970** denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS CAICEDO MARIN, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- **CITAR** al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- **INSTAR** a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor prendario.

4.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2018-00238-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005296

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a requerir al Juzgado Cuarto (4º) de Familia de Cali, para que informe sobre lo solicitado en oficio #03-2120 del 29 de Julio de 2019 remitido por correo electrónico el 13-agosto-2019 a su entidad, que a la letra dice: "informando que en el proceso con título hipotecario que se adelantó en esta Instancia por Fogarín, cesionario Central de Inversiones S.A, cesionario Patrimonio Autónomo Crear País, cesionario Neyi Yarid Dorado Fernández contra María Enid Solarte Escobar, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-514159 de propiedad de la demandada, fue rematado el 28 de julio de 2017 y adjudicado a la demandante Neyi Yarid Dorado Fernández. Por lo anterior, se solicita ordenar el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar que se encuentra en la anotación 12 del Certificado de Tradición del inmueble antes indicado, dentro del proceso Declaración de Unión Marital de Hecho por el Señor Antonio de Jesús Fajardo Cano contra la aquí demandada bajo la radicación 2002-00308, que se adelantó en su Despacho"

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Cuarto (4º) de Familia de Cali, a fin de que informen sobre lo solicitado en oficio #03-2120 del 29 de Julio de 2019 remitido por correo electrónico el 13-agosto-2019 a su entidad, que a la letra dice: "informando que en el proceso con título hipotecario que se adelantó en esta Instancia por Fogarín, cesionario Central de Inversiones S.A, cesionario Patrimonio Autónomo Crear País, cesionario Neyi Yarid Dorado Fernández contra María Enid Solarte Escobar, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-514159 de propiedad de la demandada, fue rematado el 28 de julio de 2017 y adjudicado a la demandante Neyi Yarid Dorado Fernández. Por lo anterior, se solicita ordenar el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar que se encuentra en la anotación 12 del Certificado de Tradición del inmueble antes indicado, dentro del proceso Declaración de Unión Marital de Hecho por el Señor Antonio de Jesús Fajardo Cano contra la aquí demandada bajo la radicación 2002-00308, que se adelantó en su Despacho".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Jueces de Ejecución
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Auto Inter No. 1813.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-111378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, de propiedad de la demandada ELSY WILCHES DUARTE con C.C#38.871.321.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00374-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto sust No. 00005212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciase al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Educación, para qué informe en qué orden se encuentra la medida de embargo decretada dentro del presente asunto, respecto de los descuentos de embargo del salario de la demandada MARIA SELENE ORDOÑEZ MILLAN con C.C#66.826.102, comunicado mediante oficio #2105 del 12 de mayo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00240-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

00005216

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

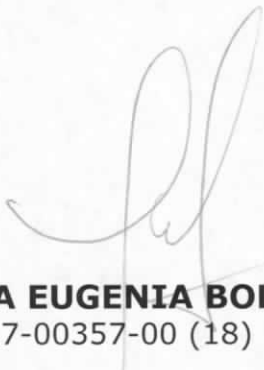
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-519198**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00357-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

00005171
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____ 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN de la ciudad, para que dé respuesta al oficio No. 03-1914 del 06 de septiembre de 2016 recibida el 28 de septiembre de 2016, oficio 03-0325 del 05 de febrero de 2019 remitido por correo certificado 472, solicitando el decomiso del vehículo de placas GUL-033 de propiedad del demandado WILSON GARCIA VELOZA con C.C#94.458.982.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00707-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 06 NOV. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Auto sust No 00005172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe el por qué en oficio con radicado 0100222092697600 del 21 de septiembre de 2018 informa que el demandado IGNACIO QUIÑONES SINISTERRA con C.C.#76.304.544 "no presenta cuentas con nuestro fondo", toda vez que el registro de "Afiliaciones de una persona en el sistema" el aquí demandado aparece activo.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de PORVENIR, a fin de que informe el por qué en oficio con radicado 0100222092697600 del 21 de septiembre de 2018 informa que el demandado IGNACIO QUIÑONES SINISTERRA con C.C.#76.304.544 "no presenta cuentas con nuestro fondo", toda vez que el registro de "Afiliaciones de una persona en el sistema" el aquí demandado aparece activo.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a PORVENIR comunicando lo antes dicho y remítase copia del folio 45 y reverso del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00323-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005189

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado, por concepto de las retenciones realizadas al demandado.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2393 del 28 de agosto de 2019 remitido el 10 de septiembre de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. No. 03-2393 del 28 de agosto de 2019 remitido el 10 de septiembre de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00093-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005182

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Cali-Valle, a fin de que informen sobre el embargo del crédito de la señora ANGELICA LOPEZ GODOY comunicada mediante oficio No. 1045 del 10 de MAYO de 2019 remitido por correo electrónico.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00380-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
00005267

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada ACENETH PERDOMO SANDOVAL con C.C#31.874.674 dentro del proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A, bajo la radicación #2015-9

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00009-00 (19)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 NOV. 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005193

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO con C.C#16.583.567 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN, bajo la radicación #2016-229.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00229-00 (02)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 NOV. 2019

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Auto sust No. 00005184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

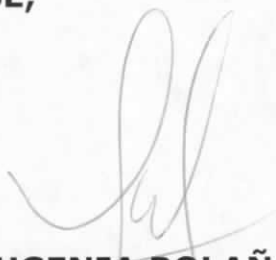
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2392, 03-2393 y 03-2394 del 27 de agosto de 2018, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Circular de Bancos y al pagador del Colegio Nuevo Cambridge, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00082-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

06 NOV. 2019

Fecha: _____

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00005234

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

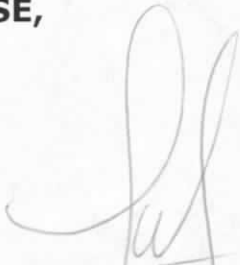
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 9504, 9503, 9506 y 9505 del 12 de diciembre de 2014, que corresponde a Inversiones Bodega la 21 SAS, Policía Nacional, Secretaria de Tránsito y al Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00494-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

22

Auto sust No 00005213
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 3020 del 12 de septiembre de 2017, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00612-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

13

Auto sust No. 00005235
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2759 y 03-2760 del 25 de septiembre de 2018, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00106-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

00005170
Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____ 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1018 del 21 de marzo de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor Juan Manuel Escobar, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00225-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Bolaños Ordoñez
Secretario

28

00005214

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

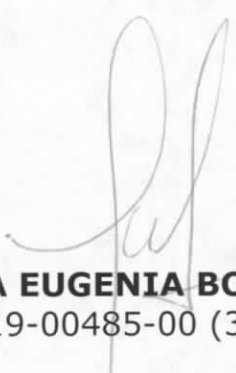
Santiago de Cali, _____ 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2068 del 04 de junio de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00485-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005222

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2767 del 11 de julio de 2017, que corresponde al pagador EKA CORPORACIÓN S.A, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00805-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

28

Auto sust No. 00005215
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

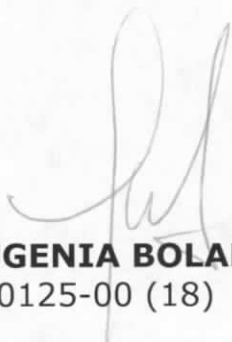
01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1974, 03-1975 del 24 de noviembre de 2015, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secuestre, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00125-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: _____

Secretaria

06 NOV. 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00005174
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 020 del 22 de marzo de 2019, correspondiente al Alcalde de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00396-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

**Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales**
Eduardo Silva Cano
Secretaría **Secretario**

00005277

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita darle trámite a la petición allegada el pasado 11 de septiembre de 2019, donde requiere la entrega de los dineros que se encuentra dentro del proceso, petición que viene coadyuvaba por el demandado.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que en su petición no indica el valor a entregar y dentro del plenario no existe liquidación de crédito en firme, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario por lo antes dicho.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO con C.C#70.811.824 dentro del proceso que adelanta el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, bajo la radicación #2017-723.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00723-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

06 NOV. 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Auto sust No. 00005221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV 2019

En atención al escrito que antecede allegado por el demandante, es preciso indicarle al peticionario que una vez se allegue contestación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, sobre la situación jurídica (secuestro) del establecimiento de comercio del Banco de Bogotá dejado a nuestra disposición, se procederá a resolver si es procedente ordenar el secuestro del mismo.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al peticionario que una vez se allegue contestación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, sobre la situación jurídica (secuestro) del establecimiento de comercio del Banco de Bogotá dejado a nuestra disposición, se procederá a resolver si es procedente ordenar el secuestro del mismo.

2.- ORDENASE por secretaria la certificación requerida por el Auxiliar de Justicia "Curador-Ad-Litem", dentro del presente proceso, una vez aporte las espesas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31
00005203

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

01 NOV 2019

Santiago de Cali, _____

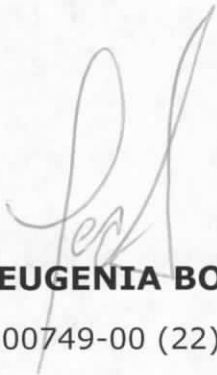
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por empresa INTER GROUP 360 SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00749-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Auto sust No 00005265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que informe si existen dineros a cargo del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultad de consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01398-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

00005195

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00946-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretario

39

00005205

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no tiene poder dentro del proceso, por lo que se procederá agregarlo sin consideración alguna.

A folio 110 la demandada solicita el pago de los títulos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra terminado, por lo que se procedió a consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, observándose dineros, por lo que se ordenará el pago de la suma de \$4.103.583 a la ejecutada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. WILSON GOMEZ RENDON, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada NANCY MUÑOZ VARGAS con C.C#31.966.359 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002436043	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436044	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436045	18/10/2019	\$ 234.373,00
469030002436046	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436047	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436048	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436049	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436050	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436051	18/10/2019	\$ 234.373,00
469030002436052	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436056	18/10/2019	\$ 218.615,00
469030002436057	18/10/2019	\$ 218.615,00
469030002436058	18/10/2019	\$ 218.615,00
469030002436059	18/10/2019	\$ 218.615,00
469030002436060	18/10/2019	\$ 218.615,00
469030002436061	18/10/2019	\$ 248.435,00
469030002436062	18/10/2019	\$ 218.615,00
469030002436066	18/10/2019	\$ 206.233,00
469030002436067	18/10/2019	\$ 218.615,00
TOTAL		\$4.103.583,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00080-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

06 NOV. 2019

Fecha: _____
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

30

Auto Sust No 00005163
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ,

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 10 de Octubre de 2019, una vez se allegue las expensas necesarias.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00086-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria

36

Auto sust No. 00005201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede debidamente diligenciado ante el pagador de COLPENSIONES.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la demandada Dr. LEANDRO CAICEDO DIAZ con C.C#1.144.061.522 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002433715	11/10/2019	\$ 99.216,00
469030002433716	11/10/2019	\$ 99.216,00
469030002433717	11/10/2019	\$ 112.761,00
469030002433718	11/10/2019	\$ 99.216,00
469030002433719	11/10/2019	\$ 99.216,00
469030002433720	11/10/2019	\$ 99.216,00
469030002433721	11/10/2019	\$ 106.164,00
469030002433722	11/10/2019	\$ 106.164,00
469030002433723	11/10/2019	\$ 106.164,00
469030002433724	11/10/2019	\$ 120.654,00
469030002433725	11/10/2019	\$ 106.164,00
469030002433726	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433727	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433728	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433729	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433730	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433731	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433732	11/10/2019	\$ 129.100,00
469030002433733	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433734	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433735	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433736	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433737	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433738	11/10/2019	\$ 129.100,00
469030002433739	11/10/2019	\$ 113.595,00
469030002433740	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433741	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433742	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433743	11/10/2019	\$ 120.301,00

469030002433744	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433745	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433746	11/10/2019	\$ 136.716,00
469030002433747	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433748	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433749	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433750	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433751	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433752	11/10/2019	\$ 136.716,00
469030002433753	11/10/2019	\$ 120.301,00
469030002433754	11/10/2019	\$ 127.524,00
469030002433755	11/10/2019	\$ 127.524,00
469030002433756	11/10/2019	\$ 127.524,00
469030002433757	11/10/2019	\$ 127.524,00
469030002433758	11/10/2019	\$ 127.524,00
469030002433759	11/10/2019	\$ 127.524,00
469030002433760	11/10/2019	\$ 144.919,00
469030002433761	11/10/2019	\$ 127.524,00
469030002433762	11/10/2019	\$ 127.524,00
469030002433763	11/10/2019	\$ 127.524,00
TOTAL		\$5.785.170,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-01283-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo ~~Secretario~~
Secretario

38

Auto sust No. 00005202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Colpensiones.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada CARMEN DIAZ con C.C#38.964.483 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002408395	21/08/2019	\$ 364.358,00
469030002424622	24/09/2019	\$ 364.358,00
TOTAL		\$728.716,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00637-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005271

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 01 NOV 2019

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos que se encuentran dentro del proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$131.864 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la peticionaria de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002434516 por valor de \$131.864.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$131.864 a la apoderada demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$131.861 a la apoderada demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO con C.C#29.739.731, el siguiente título judicial que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002434516	15/10/2019	\$ 292.357,00
Se fracciona en:	\$131.864	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$160.493	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00790-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

Auto Inter No. 1806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagares No. 16935735 y 253930670

Capital global	\$62.571.263
Interés mora 13-01-18 A 27-09-19	\$28.036.932
TOTAL	\$90.608.195

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00056 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Autos sust No. 00005190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO con C.C#16.607.922 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única;

469030002405123	12/08/2019	\$ 25.617,00
469030002418076	06/09/2019	\$ 218.726,00
TOTAL		\$244.343,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

Autos sust No. 00005274
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante SANDRA MILENA GARCIA OSORIO con C.C#66.996.008 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002247856	03/08/2018	\$ 440.432,00
469030002258453	03/09/2018	\$ 440.432,00
469030002269385	03/10/2018	\$ 440.432,00
469030002281346	01/11/2018	\$ 445.640,00
469030002296623	03/12/2018	\$ 440.432,00
469030002310481	03/01/2019	\$ 1.412.378,00
469030002321453	01/02/2019	\$ 460.776,00
469030002336237	05/03/2019	\$ 460.776,00
TOTAL		\$4.541.298,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00692-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005268

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 NOV 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002392657	17/07/2019	\$ 156.807,00
469030002392658	17/07/2019	\$ 156.807,00
469030002392659	17/07/2019	\$ 156.807,00
469030002392660	17/07/2019	\$ 178.190,00
469030002392661	17/07/2019	\$ 156.807,00
469030002415203	03/09/2019	\$ 156.807,00
469030002431249	04/10/2019	\$ 156.807,00
TOTAL		\$1.119.032,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00738-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019
Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

43

Auto sust No. 00005276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002378373	14/06/2019	\$ 382.506,00
469030002378375	14/06/2019	\$ 1.913.134,00
469030002378378	14/06/2019	\$ 801.453,00
469030002378382	14/06/2019	\$ 619.428,00
469030002378385	14/06/2019	\$ 617.454,00
469030002378386	14/06/2019	\$ 670.358,00
469030002386862	04/07/2019	\$ 1.072.034,00
469030002401660	05/08/2019	\$ 787.809,00
469030002407300	20/08/2019	\$ 992.515,00
469030002415786	04/09/2019	\$ 1.714.475,00
469030002430396	04/10/2019	\$ 303.914,00
TOTAL		\$9.875.080,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00922-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cayo
Secretario

47

Auto sust No. 5275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002387527	04/07/2019	\$ 70.812,00
469030002399106	30/07/2019	\$ 70.812,00
469030002413733	30/08/2019	\$ 70.812,00
TOTAL		\$212.436,00

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002392067	16/07/2019	\$ 70.812,00
469030002392068	16/07/2019	\$ 70.812,00
469030002392069	16/07/2019	\$ 70.812,00
469030002392070	16/07/2019	\$ 70.812,00
469030002427891	30/09/2019	\$ 70.812,00
TOTAL		\$354.060,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

Auto sust No. 00005197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE con C.C#25.363.874 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002385891	03/07/2019	\$ 1.566.097,00
469030002403333	08/08/2019	\$ 1.641.697,00
469030002418191	06/09/2019	\$ 1.783.122,00
469030002429637	03/10/2019	\$ 1.542.962,00
TOTAL		\$6.533.878,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005199

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____ 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA con C.C#31.221.793 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002430180	04/10/2019	\$ 360.833,00
469030002430181	04/10/2019	\$ 360.833,00
469030002430182	04/10/2019	\$ 410.033,00
469030002430184	04/10/2019	\$ 360.833,00
469030002430185	04/10/2019	\$ 385.262,00
TOTAL		\$1.877.794,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00751-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00005200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOEZ con C.C#66.832.375 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002344836	26/03/2019	\$ 526.073,00
469030002356959	25/04/2019	\$ 526.073,00
469030002369416	28/05/2019	\$ 526.073,00
469030002382809	26/06/2019	\$ 526.073,00
469030002383501	26/06/2019	\$ 597.833,00
469030002394436	22/07/2019	\$ 526.073,00
469030002408813	21/08/2019	\$ 526.073,00
469030002425032	24/09/2019	\$ 526.073,00
469030002437696	22/10/2019	\$ 526.073,00
TOTAL		\$4.806.417,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00731-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 06 NOV. 2019
Fecha: _____
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

Auto sust No. 00005272
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ con C.C#31.296.015 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002410107	23/08/2019	\$ 174.041,00
469030002410108	23/08/2019	\$ 174.041,00
469030002412266	29/08/2019	\$ 196.317,00
469030002427289	30/09/2019	\$ 151.396,00
TOTAL		\$695.795,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00171-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

49

Auto sust No. 00005218
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se le reitera a la togada que mediante auto #1280 del 08 de agosto de 2019 visible a folio 20 del plenario, se comisionó al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objetos de la Litis.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la togada a lo dispuesto en el folio 20 del plenario, auto #1280 del 08 de agosto de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00206-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005169

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00099-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005175

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SANITAS EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a SANITAS EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00299-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Gerardo Silva Cano
Secretario

00005177

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____ 01 NOV 2019

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00848-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _____ 06 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63
00005178

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00454-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

Auto sust No. 00005192
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00305-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

58

Auto Inter No. 1828
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 487011546

Capital	\$20.107.723
Interés mora 04-05-18 A 03-10-19	\$7.398.033
TOTAL	\$27.505.756

NOTIFIQUESE

La Juez,

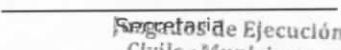

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2009-00677(09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019


**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56

Auto Inter No. 1827
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$1.244.715,00**, hasta el 15 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00656 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

58

Auto Inter No. 1814
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$10.164.600,00**, hasta el 16 de octubre de 2019, descontado el valor por intereses corrientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00840 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58

Auto Inter No. 1826
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

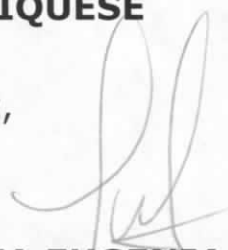
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$2.468.598.18**, hasta el 04 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00554 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

59

Auto Inter No. 1809
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo y mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

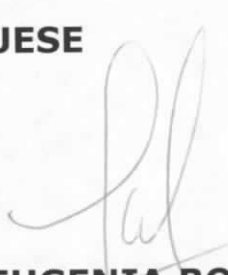
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2312

Capital	\$5.000.000
Interés corriente 23-11-16 A 23-02-18	\$1.238.817
Interés mora 24-02-18 A 14-08-19	\$1.930.033
TOTAL	\$8.168.850

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00447 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019

Juzgado de Ejecución

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

60

Auto Inter No. 1810
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$63.348.635,00**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2011-00076 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 NOV. 2019

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

61

Auto Inter No. 1811
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,
RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. M026300110234008619600016475

Capital	\$4.467.000
Interés mora 22-02-18 A 31-10-19	\$1.367.155
TOTAL	\$5.834.155

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00134 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria
Cario

Ejecución
Cario

Cario

62

Auto Inter No. 1808
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019,

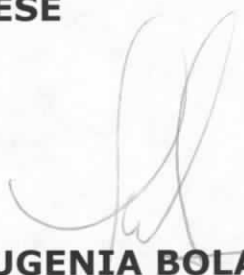
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$7.671.374.13**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00006 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretario de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

83
Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales. Secretario.

00005206

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a liquidar las costas del proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR secretaria realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01140-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo S. ...
Secretario

00005191

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, _____

01 NOV. 2019

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se dé trámite al poder allegado al plenario el 2018-05-10 y una vez se le reconozca personería se realice la entrega de los dineros que obren dentro del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que dentro del proceso no obra memorial de fecha 2018-05-10.

En cuanto a reconocer personería, se le informa al profesional del derecho que mediante auto de fecha 12 de julio de 2017, se le reconoció personería jurídica para que actuara como apoderado de la parte demandante.

Sobre la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber al peticionario que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no existen títulos judiciales en la cuenta de origen, como tampoco en la cuenta de este Despacho ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INFORMESELE** al peticionario que dentro del proceso no obra memorial de fecha 2018-05-10.
- 2.- REMITASE** al togado a lo dispuesto en el folio 17 del auto de fecha 12 de julio de 2017 del presente cuaderno.
- 3.- NO ACCEDER** a ordenar la entrega de dineros, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00663-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Cano
Secretaría

65

Auto Sust. No 5280
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve
2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por secretaria la entrega del aviso de remate a la señora CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, autorizada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00426 (23)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-NOV-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66

Auto sust No. 00005266
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, _____

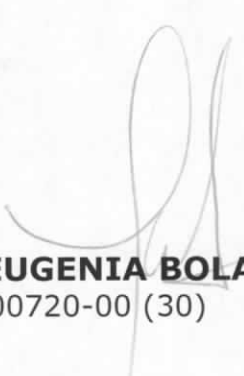
01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2637 del 14 de septiembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00720-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62

00005168

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01048-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

Auto sust No. 00005273
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00006-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 00005179
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SALUD TOTAL S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00764-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62285270

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00355-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto sust No. 00005173
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

01 NOV. 2019

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA COOSALUD ESS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA COOSALUD ESS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00202-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72
25

Auto Inter No. 1803
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 1300260990

Capital total	\$28.964.282
Interés mora 01-05-16 A 30-09-19	\$27.045.302
TOTAL	\$56.009.584

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00822 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2019

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pineda Cárdenas
Secretario

73

Auto Inter No. 1823
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$6.328.313.78**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00968 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Serfedes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

74

Auto Inter No. 1837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Como quiera que la parte actora atendió el requerimiento del despacho, y liquidación del crédito aportada no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$7.3601.405,00**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00795 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto Inter No. 1835
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$100.071.333.33**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00308 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 1835 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86

Auto Inter No. 1833
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____

10.1 NOV. 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 069036100006712

Capital	\$32.684.941
Interés corriente 24-04-17 A 27-05-17	\$552.376
Otros conceptos	\$10.633
Interés mora 28-05-17 A 03-10-19	\$20.553.816
TOTAL	\$53.801.766

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00290 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

77

Auto Inter No. 1834
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 14838227

Capital	\$16.802.558
Interés mora 20-07-18 A 27-09-19	\$5.158.833
TOTAL	\$21.961.391

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00824 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

78

Auto Inter No. 1830
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$1.171.312.23**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez, .

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00067 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Auto Inter No. 1831
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$4.000.000
Interés mora 01-07-18 A 31-10-19	\$1.380.280
TOTAL	\$5.380.280

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00660 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Jueces Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

80

Auto Inter No. 1832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

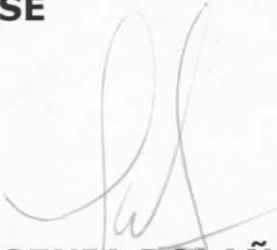
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$5.813.582.23**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00780 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2015	433
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	21 C3		\$ 55.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	6, 8 C3		\$ 21.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 76.600,00
SON: SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

00005261.

FECHA

01 NOV. 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLANOS ORDONEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 NOV. 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2009	642
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	13 C2	\$	250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	250.000,00
SON: DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

00005285

FECHA

01 NOV. 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLANOS ORDONEZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 NOV. 2019

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1824
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$11.720.688,00**, hasta el 17 de septiembre de 2019, descontado el valor por gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00085 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89

Auto Inter No. 1807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____ 01 NOV. 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 1300277508

Capital	\$18.763.515
Interés corriente ordenado	\$1.275.749
Interés mora 12-05-16 A 31-08-19	\$16.976.728
TOTAL	\$37.015.992

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

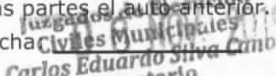
RAD.- 2018-01071 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 NOV 2019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

98

Auto Inter No. 1806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

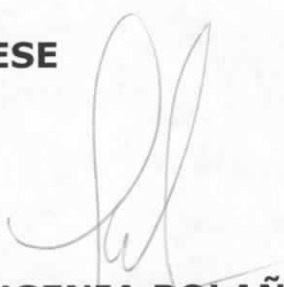
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 56903090002036

Capital	\$25.049.105
Interés mora 06-07-18 30-09-19	\$8.002.688
TOTAL	\$33.051.793

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00947 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 NOV. 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

86

Auto Inter No. 1805
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$25.286.853,58**, hasta el 03 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00233 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005183

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso, la reproducción del exhorto No. 0251, realizando las correcciones indicadas en la petición allegada.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

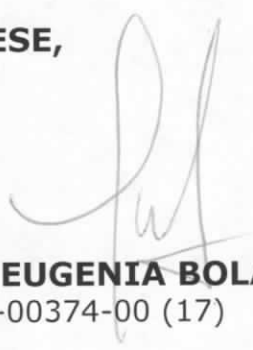
En cuanto a la reproducción del exhorto, se procederá a librar nuevamente el exhorto a la Notaria del Círculo de Cali, indicando las partes del proceso junto con su identificación, el auto que decreta la terminación del proceso y el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JAIME HERNANDO REVELO LEON con T.P 35.708 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 3.- POR SECRETARIA,** librarse nuevamente el exhorto a la Notaria del Círculo de Cali, indicando las partes del proceso junto con su identificación, el auto que decreta la terminación del proceso y el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.
- 4.- ORDENASE** la reproducción de los oficios No. 5042 y 5043 del 09 de septiembre de 2013, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00374-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 06 NOV. 2019
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

87

00005278

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 NOV. 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Grupo Industrial Riopaila Castilla.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00723-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV. 2019

Secretaria